

Decreto XX/2024, de XX de XXXXX, por el que se deroga el Decreto 38/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de uso de la Marca de garantía agroalimentaria "Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada" y La Orden 26/2006, de 8 de noviembre, por la que se crea la marca de garantía "Champiñón y Setas de La Rioja".

PREAMBULO

Es responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, la adopción de instrumentos para apoyar y promover el sector agroalimentario desde pautas de desarrollo rural, promoviendo la agricultura local y los sistemas de producciones locales.

El decreto 38/2014, de 29 de agosto, establece la regulación del uso de la marca agroalimentaria "Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada" creada y registrada como marca de garantía, los requisitos que habrán de cumplir los operadores autorizados a utilizarla, los productos para los que se conceda dicha autorización y la manera en la que se verificarán estos requisitos. Su finalidad es distinguir en el mercado determinados productos agroalimentarios destinados al consumo humano que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos de calidad que se especifican en este reglamento, garantizando a los consumidores su origen geográfico, su calidad diferenciada o modo de elaboración gracias a la identificación de dichos productos de forma precisa.

La Orden 26/2006, de 8 de noviembre, por la que se crea la marca de garantía "Champiñón y Setas de La Rioja:

a) establece las normas de producción y transformación y los requisitos generales que deben cumplir los champiñones (*Agaricus*) y las diferentes especies de setas de los géneros *Pleurotus*, *Lentinus*, *Lepista*, *Pholiota* y *Flamulina* (en adelante setas), que producidos o producidos y transformados en su caso en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja cumplan lo establecido en este reglamento.

b) regula el uso de la marca de garantía "Champiñón y Setas de La Rioja", su vigilancia y control, y los registros de productores acogidos a esta marca. La consejería con competencias en materia de calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería facilitará los medios y recursos económicos necesarios para su funcionamiento.

La titularidad de ambas marcas de garantía es de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con fecha 23 de abril de 2024 se ha publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (2024/1143) el Reglamento (UE) 2024/1143, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

En el capítulo 3 del título III de este reglamento se regulan los términos de calidad facultativos cuyo objetivo es la comunicación por los productores, dentro del mercado interior, de las características o atributos de los productos agrícolas que aporten valor añadido.

Los criterios que deben cumplir estos términos de calidad facultativos son; referirse a una característica o a un atributo de su producción o transformación que se aplique en zonas específicas, su uso añadirá valor al producto en comparación con productos de tipo similar y tendrán una dimensión de la Unión.

Las dos marcas de garantía que se derogan no cumplen exactamente con estos criterios, y por otro lado, la doctrina de la Comisión Europea, establece que cualquier vínculo, ya sea directo o indirecto, explícito o implícito, que se prevean entre las características cualitativas establecidas y una zona geográfica concreta sería incompatible con el carácter exclusivo y exhaustivo de la legislación de la UE en materia de indicaciones geográficas, que es la única que puede establecer tal vínculo a través de un procedimiento estricto y obligatorio a escala de la Unión.

Todo lo anterior unido a la escasa utilización de estas marcas de garantía por parte de los operadores que cumplen los requisitos establecidos, aconseja la derogación de ambas normativas que regulan ambas marcas de garantía titularidad de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 11. del Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en el desarrollo de la Ley 3/2003, de 23 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural:

l) Ordenación, orientación, promoción y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

Este decreto se adecúa al orden de competencias. El artículo 8.uno.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad la competencia exclusiva en materia de organización, estructura, régimen funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejera de, Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente a propuesta del Consejero de Hacienda Administración Pública y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el xxxxxx de 2024, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Derogación del Decreto 38/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de uso de la Marca de garantía agroalimentaria "Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada".

Queda derogado el Decreto 38/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de uso de la Marca de garantía agroalimentaria "Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada".

Artículo Segundo.- Derogación de La Orden 26/2006, de 8 de noviembre, por la que se crea la marca de garantía "Champiñón y Setas de La Rioja".

Queda derogada la La Orden 26/2006, de 8 de noviembre, por la que se crea la marca de garantía "Champiñón y Setas de La Rioja".

Disposición transitoria única.

Los operadores inscritos en la marca de garantía podrán seguir utilizando el logotipo en etiquetas y embalajes hasta fin de existencias o hasta los 2 años de entrada en vigor de este decreto, lo que se produzca antes.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a xx de xxx de 2024.- El Presidente, Gonzalo Capellán de Miguel. - La Consejera de Agricultura, ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, Noemí Manzanos Martínez.